

Ley No. 275-05 que concede una pensión del Estado por la suma de RD\$25,000.00, a favor del señor Leonidas Armando Pérez Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 275-05

CONSIDERANDO: Que el señor **LEONIDAS ARMANDO PEREZ PEREZ**, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144093-1, ha dedicado los mejores años de su vida al servicio de la administración pública desempeñando las funciones de Senador de la República por la Provincia Independencia, durante el período de 1978-1982 y Maestro en la Escuela Rural Primaria Los Pasos de Mella, Duvergé.

CONSIDERANDO: Que este ex – legislador también ha laborado en instituciones tales como: Universidad Autónoma de Santo Domingo; Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; Rentas Internas; Bienes Nacionales, Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI) y Ayuntamiento de Santo Domingo, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Ex – Senador **LEONIDAS ARMANDO PEREZ PEREZ** padece serios quebrantos de salud, lo que, unido a su avanzada edad, lo imposibilita para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano estimular el desarrollo de la seguridad social en la Nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a la sociedad desinteresadamente, con esmero, dedicación e integridad, y que por su vejez y mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para su subsistencia.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales a favor del Ex – Senador **LEONIDAS ARMANDO PEREZ PEREZ**.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere al señor **LEONIDAS ARMANDO PEREZ PEREZ**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador De Jiménez,
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ